

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 34 de 3 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Con fecha 18 de Enero de este año se dió de Real orden por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La urgente necesidad de dotar al Ejército de terrenos en que pueda adquirir su instrucción práctica como base indispensable de preparación para la guerra ha dado lugar á que por este Ministerio se haya ordenado la formación de Juntas en las poblaciones en que existe guarnición, que reconociendo sus demarcaciones respectivas proponga terrenos para campos y polígonos de tiro y para campos de instrucción de aquéllos. Complemento indispensable de esta instrucción elemental es disponer en cada región militar de un extenso campo en que pueda practicar maniobras una División completa, para lo que se necesitan terrenos accidentados, de unos cinco kilómetros de anchura por 10 de longitud, con preferencia desprovistos de cultivos, á distancia inferior de 30 kilómetros de poblaciones de relativa importancia que cuenten con recursos para el abastecimiento de las tropas y con buenas comunicaciones por ferrocarril con el resto de la región, sin que hasta el presente se disponga de tan indispensable elemento de instrucción más que en las Regiones primera y quinta. En atención á los considerables gastos que la adquisición de todos estos terrenos ha de representar, y teniendo en cuenta que tal existan algunos propiedad de los Municipios ó de Corporacio-

nes afectas á ese Departamento ministerial que reunan condiciones para los fines expresados,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por el personal de este Ministerio se faciliten las gestiones y trabajos de las Juntas nombradas para proponer terrenos para campos regionales de maniobras y para campos de tiro é instrucción de las guarniciones, y que haciendo comprender á los Ayuntamientos las ventajas que con ello habrían de obtener, se les invite á que ofrezcan terrenos, detallando sus características y condiciones de la cesión, dirigiendo sus proposiciones á los Capitanes generales de las Regiones respectivas.»

Lo que se publica á fin de que por los Gobernadores civiles, excepto los de las provincias comprendidas en las Regiones primera y quinta, se inserte en los Boletines Oficiales, para que las Corporaciones que crean terrenos en las condiciones expresadas, dirijan las instancias directamente al Ministerio de la Guerra.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1918.—Bahamonde.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º de Fbro.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de abastecimientos.

CIRCULAR

Vista la propuesta de consumo de gasolina que dirige á esta Comisaría la Dirección general de Obras públicas para el mes de Febrero próximo:

Resultando que divide los servicios para su abastecimiento en cuatro grupos, á saber:

- 1.º Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.
- 2.º Automóviles para inspección y vigilancia.
- 3.º Canoas automóviles; y
- 4.º Alumbrado, balizamiento y varios usos.

Resultando que la propia Dirección manifiesta que las partidas correspondientes al consumo de los automóviles que el personal de Obras públicas emplea en sus visitas para la inspección y vigilancia de las obras, que ha de ser satisfecho por el personal, no tiene el carácter de indispensable, aunque sería muy conveniente para el servi-

cio, pudiendo decirse lo mismo ó de la gasolina destinada á las canoas automóviles:

Considerando que la escasez de gasolina es bien notoria y que ello obliga á llegar á los mayores límites en la restricción del consumo por lo que sólo debe concederse para aquellos servicios verdaderamente indispensables y, por lo tanto, no debe autorizarse el consumo de las partidas que se solicitan para los automóviles y canoas á que el anterior Resultando se refiere:

Considerando que por numerosas disposiciones de esta Comisaría se viene autorizando sólo el consumo de la quinta parte de la gasolina justificadamente solicitada para mezclarse con alcohol en la proporción que los técnicos aconsejan, y, por lo tanto, las partidas solicitadas para apisonadoras, machacadoras, tanques, etc., deben ser reducidas á la quinta parte:

Considerando que las peticiones de gasolina para alumbrado y balizamiento deben concederse por la cantidad pedida, porque los aparatos que la consumen no permiten de momento una transformación rápida para ser alimentados con otra esencia;

Esta Comisaría autoriza para el mes de Febrero próximo el consumo máximo de esencia que aparece en el adjunto estado por las cantidades que en el mismo figuran con destino á los servicios de Obras públicas que se detallan para cada provincia, por cuyas cantidades quedan aumentados los cupos respectivos de consumo autorizados por mi acuerdo de 14 de los corrientes.

Los Gobernadores de las provincias que se indican quedan autorizados para solicitar de las provincias abastecedoras, conforme á las instrucciones de 22 de los corrientes, las cifras que se indican, facilitando á las Jefaturas de Obras públicas los bonos correspondientes á las cantidades de gasolina que en el estado de referencia figuran.

Madrid 31 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Toledo y Valencia.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Fbro.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para que las modificaciones introducidas por los artículos 122 y siguientes del Reglamento Hipotecario, en orden á la más rápida tramitación de los recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores, produjeran los resultados á que van dirigidos, ha procurado este Centro tramitar y despachar en plazos que pudieran parecer angustiosos los expedientes remitidos en apelación, no habiendo en la actualidad ninguno en estas oficinas; pero en cambio la experiencia de dos años ha demostrado que las resoluciones en primera instancia de los recursos aludidos pocas veces se pronuncian dentro de los quince días, contados desde que hayan sido unidos al expediente los documentos en que hubiere de fundarse la decisión; y en su vista,

Esta Dirección general ha acordado recordar á V. I. la necesidad de activar la tramitación de los recursos gubernativos de la especie citada y de resolverlos dentro del plazo fijado por el artículo 127 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º de Febro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 271.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general de Obras públicas este Gobierno señala el día 20 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes á la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique cuyo detalle se expresa en el pliego de condiciones que forma parte del expediente bajo el tipo de mil ciento cuarenta y siete pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, durante media hora sobre el precio de valoración ó tipo antes expresado, pudiendo hacer proposiciones los que durante la primera media hora hubiesen depositado en poder de la mesa de la subasta la cantidad de ciento quince pesetas.

El local designado para llevar á efecto esta licitación es la Sección de Fomento de dicho Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, en cuya dependencia estará de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes relacionados con este asunto, desde esta fecha hasta el día antes de la subasta á las trece.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Murcia 31 de Enero de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 263.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de hoy se han expedido los siguientes nombramientos de Maestros interinos á favor de D. Manuel Sáez Molina, para la Escuela Graduada de Mazarrón; D. Juan José Concas Giménez, para Mula; D. José Robles Gómez, para Escobar (Fuente-Alamo), y D. Francisco García Consuegra, para la Pinilla (Fuente-Alamo.)

Y desconociéndose en esta Sección el paradero de los interesados, se les comunica el nombramiento por medio del presente edicto, para que en el plazo de quince días puedan posesionarse de sus cargos.

Murcia 30 de Enero de 1918.— Luis Orts.

Número 259.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Auncio.

Pinos inmaderables.—Fortuna.

El día 25 de Febrero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Fortuna, bajo la presidencia de Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación del mil estéreos de leñas de pinos inmaderables que como aclareo han de cortarse en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, núm. 59 del Catálogo, denominado «Puerto de Arriba y Cabezo de Turra», dentro del cuartel de veinte hectáreas comprendido en los siguientes linderos: Norte, Barranco del Engarbo; Este Barranco del Dean; Sur Barranco del Collado del Muerto, y Oeste Cúspide del Engarbo, siendo el tipo de tasación de mil cien pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual que la primera.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de ciento cuarenta y cua-

tro pesetas veinticinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcado y cubicación de leñas», «entrega» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos será el de seis meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de su basta como para la ejecución de aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales de pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este *Boletín Oficial* del día 1.º de Septiembre de 1913, y además las especiales siguientes:

Primera. El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los tocones sin que pueda errancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

Segunda. La corta se efectuará dentro de la superficie de veinte hectáreas comprendida por los linderos antes citados en forma que no quede un claro mayor de dos metros y medio ó tres, ó sea que la distancia que quede de un pino á otro de los no cortados oscile de dos metros y medio á tres.

Tercera. Los pinos que deberá dejar sin cortar, serán los de mayor diámetro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otros corresponda dejar, existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá cortarlos pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta resulte una espesura uniforme de los pimpollos de mayor diámetro, sin que por ningún motivo quede un claro mayor de tres metros.

Cuarta. Las carboneras se emplazarán en los calveros ó rasos existentes en el monte de referencia dentro ó fuera del cuartel de corta y que les serán señalados al rematante por los funcionarios del Distrito forestal.

Huesca 30 de Diciembre de 1917.—El Inspector, Tomás Erice.

Cuarta sección.

Número 277.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

Don Luis Galera Ipes, Oficial 1.º de Intendencia y Jefe Administrativo militar de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año y tres meses más, si conviene al Estado, el servicio de subsistencias en esta plaza, consistente en las raciones de pan, cebada y paja que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes, se hace público, á fin de que las personas que deseen interesarse en esta licitación, puedan presentar sus pliegos ó solicitudes en esta Jefatura, sita en la fábrica del Salitre, hasta el día 12 del presente mes á las once de la mañana, sujetando las proposiciones en lo esencial al modelo que á continuación se expresa.

El número de raciones que, según cálculo, podrá suministrarse en el año, de contratación son:

Pesetas.

Raciones de pan. . . . 160.000

Pesetas'

Idem de cebada. . . . 60.000
Idem de paja. . . . 60.000

Dichas raciones se componen:

La de pan de 630 gramos, después de frío, dividida en dos partes iguales de 315 gramos cada una.

La de cebada de 4 kilogramos; y La de paja de 6 kilogramos.

El pliego de condiciones y cuantos datos y antecedentes deseen conocer referente á este asunto, les serán facilitados en esta Jefatura, todos los días no feriados de ocho á trece.

Murcia 1.º de Febrero de 1918.— Luis Galera.

Modelo que se cita.

El que suscribe, mayor de edad, vecino de.... calle de.... con cédula personal de.... se compromete á verificar el servicio de subsistencias de esta plaza y sus cantones á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes, á los siguientes precios:

Ración de pan (tantos centimos).
Idem de cebada (tantos céntimos)
Idem de paja (tantos céntimos).

Todo en letra.
Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige, conozco y acepto en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 280.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 6.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Cipriano Gambin Herrera, su viuda, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 19 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Cipriano Gambin Herrera, su viuda, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 del próximo Febrero á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Cánovas de Castillo núm. 124, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de la villa de Molina y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Don Cipriano Gambin Herrera, su viuda.

Un solar donde hoy hay

Pts. Cts.

edificada una casa, compuesta de dos cuerpos, corral y cuadra, situada sin número en la calle de Via Crucis, hoy de San León, de este pueblo; que linda por su derecha entrando, casa de Juan Benito Bernal Marmol; izquierda otra de Alfonso Rivera; espalda la de Nicolás Romero, y frente calle de su situación, que mide seis metros 688 milímetros de fachada por 19 metros 228 milímetros de fondo. La mencionada finca con el solar ha sido capitalizada en setecientas setenta pesetas. . 770 .

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 25 de Enero de 1918.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—**Término municipal de Murcia.**—**Contribución rústica.**—**Tercer trimestre de 1917.**

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Barné Martínez, 3'74 pesetas.
Antonio Hurtado, 4'25.
Francisco Moreno, 21'64.
José Martínez, 7'11.
Mariano Galán, 2'37.
Matias Pérez, 1'60.
Teresa Gil, 6'22.
Antonio Soler, 10'08.
Julián Hernández, 7'58.
José Palazón, 3'73.
Mariano Hernández, 8'18.
Pedro García, 12'23.
Juan Piqueras, 34'20.
Pedro Villaiba, 37'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 22 de Octubre de 1917.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que terminadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las listas correspondientes á las 7 secciones comprensivas de los vecinos contribuyentes del término municipal, que tienen derecho á formar parte, con el Ayuntamiento, de la Junta municipal Administrativa de esta ciudad, y para que tenga debido efecto lo prevenido en el art. 67, de la ley Municipal, desde esta fecha y por el término de ocho días quedan expuestas al público dichas listas, contra cuyo resultado, pueden formularse reclamaciones por los interesados para ante la Excmá Diputación provincial.

Jumilla 28 de Enero de 1918.—
Juan Guillén.

Número 249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que en este día ha quedado expuesta al público en el

vestibulo de esta Casa Consistorial, la lista definitiva de electores que tienen derecho á designar Compromisarios para las Elecciones que se celebren de Senadores, durante el año actual, la cual fué aprobada por el Ayuntamiento, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Jumilla 28 de Enero de 1918.—
Juan Guillén.

Número 232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Pedro García Romera, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que terminado por esta Junta municipal el proyecto del repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente año de 1918, queda de manifiesto al público para su examen, durante ocho días hábiles de sol á sol que empezarán á contarse desde el inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiéndose que al día siguiente de expirar el plazo de los ocho días señalados, se celebrará por la Junta constituida á las diez en la Sala Consistorial, el juicio de agravios para oír y resolver las reclamaciones que se presenten y las que se hicieren verbalmente en el acto; no admitiéndose las que se intenten después.

Aledo 25 de Enero de 1918.—
Pedro García.—P. S. M., Jacobo Gil.

Número 286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Rendidas por los cuentadantes respectivos, fijadas definitivamente en sesión de hoy por el Ayuntamiento las generales documentadas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1917, quedan de manifiesto, con sus justificantes, en la oficina Secretarial, durante quince días, que se contarán desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas.

Alhama de Murcia 31 de Enero de 1918.—Antonio López.

Octava sección.

Número 164.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Alfonso Requena Alarcón, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita á los parientes más próximos de Antonio Cano Blanco, de veintitres años, soltero, minero, natural y vecino de Mazarrón, hijo natural de Lucía Cano Blanco, difunta, el cual falleció en la noche del cinco del actual á consecuencia de un accidente, ocurrido en la mina «Talia» de dicha villa, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para hacerles, en el sumario que en el mismo se sigue bajo el número uno del año actual, el ofrecimiento de causa, que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que de no comparecer en el expresado término que empezará á contarse

desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid», les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso Requena.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 166.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

En sumario que me encuentro instruyendo por suicidio bajo el número nuevo de este año, he acordado por providencia de este día citar, llamar y emplazar á medio del presente para que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado á todas las personas que puedan aportar algún dato para la identificación del cadáver hallado en la mañana del día de ayer colgado de una higuera en la finca «El Ferriol» de la diputación de Alumbres, sitio llamado de la Torre, y á los individuos parientes de la persona á quien pertenezca el cadáver para instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, recibirles declaración sobre el hecho y entregarles en calidad de depósito los efectos ocupados sobre dicho cadáver, cuyas señas y demás datos se expresan á continuación:

«Un hombre de unos 68 años, estatura regular, delgado, pelo y barba canoso, herido, con varices en ambas piernas, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, pañuelo gris y blanco al cuello, alpargatas blancas, gorra de pelo color café, y en los bolsillos del traje una navaja, un frasco pequeño con tinta, tabaco suelto y papel de fumar, 40 céntimos en calderilla, un moquero ordinario, varios periódicos, dos trozos de jabón, un pedazo de papel de estraza en el que con lápiz azul estaba escrito lo siguiente: «Me mato por que la vida me es imposible, soy viejo y estoy inútil, no culpen á nadie. Un desgraciado».

Dado en La Unión á diez y siete de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 218.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita á las personas que puedan resultar perjudicadas por la sustracción de cien kilos de trigo que contenía dos sacos caídos de un tren en marcha sobre la vía en el kilómetro 334 y sitio próximo á la estación de Tobarra, según pudo apreciarse en la tarde del día diez de Diciembre último, ignorándose la expedición y destino á que pertenecerían, para que dentro del término de ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; y á la vez se les hace saber el derecho que tienen á mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios.

Dado en Hellín á veintiséis de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Angel R. Obregón.—El Secretario, P. H., Enrique Baeza.

Número 163.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALBACETE

García Martínez Juan, de 47 años viudo, minero, natural de La Unión vecino que ha sido de Alcantarilla (Murcia), cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 71 del pasado año 1917, seguida sobre abusos deshonestos ante el Juzgado de instrucción de Albacete, comparezca ante el mismo en término de diez días, para constituirse en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Albacete 15 de Enero de 1918.—El Secretario judicial, Miguel Cascales

Número 231.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Pardo Sánchez Francisco, natural de Benijáfan (Murcia), de estado casado, profesión matarife, de 52 años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por delito contra la salud pública, comparecerá en término de diez días ante la Sección segunda de la Audiencia de Murcia y á constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital.

Dado en La Unión á veintiséis de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 138.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CABRA

Cuartero Sánchez Alfonso Moisés, cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de dos mantas de lana y estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra (Córdoba) á quince de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Amat.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Número 204.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Criado Fernández Francisco, entendido por Justo, natural de Cartagena, de estado soltero, de profesión vendedor, de 52 años de edad, domiciliado últimamente en esta capital, en la calle del Castillejo, procesado en causa número 254 de 1917, por el delito de estafa, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los

cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 23 de Enero de 1918.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 99.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Francisco Guerrero García, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado contra Antonio Ruiz Soler, soltero, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, sobre supuestos malos tratos de obra á Justo Barranco Garrido, de ignorado paradero, peluquero y mayor de edad; turbar el orden en espectáculo público, y usar armas, ha recaído con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos libremente á Antonio Ruiz Soler; de la presente denuncia, devolviendo las armas ocupadas á esta Alcaldía por no declararse su comiso, si bien, en lo que respecta al arma blanca, se la dará el destino que dispone la Real orden de 18 de Diciembre de 1907, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación al presunto ofendido Justo Barranco Garrido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Fuente-Alamo de Murcia á once de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Daniel Vives.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANÍA CARTAGENERA DE NAVEGACIÓN

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para que pueda tener lugar la Junta general extraordinaria convocada por esta Compañía para el día 3 del actual, y no siendo posible por tanto que en dicho día pueda reunirse; por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en el artículo 20º de nuestros Estatutos y 168 del Código de Comercio reformado con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1911, se convoca de segunda citación á nueva reunión que tendrá lugar el día 10 del actual á las diez de la mañana, en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, para tratar de lo siguiente:

«A propuesta del Consejo de Administración, de aumentar nuestro capital social en dos millones de pesetas, quedando por lo tanto constituido por cuatro millones de pesetas, representado por 8.000 acciones de nueva emisión cancelándose cada dos acciones de éstas por una de las antiguas.»

O sea de los mismos puntos señalados en la primera convocatoria. Tendrán derecho á asistir á esta Junta todos los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones ó resguardos en la Caja de esta Compañía y los demás señores accionistas que efectúen el indicado depósito antes de las seis de la tarde del día cinco del actual. Cartagena 1.º de Febrero de 1918.

—El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

Número 270.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE MURCIA

Lista de los señores Socios que tienen derecho electoral para la elección de Compromisarios, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1900.

A.

- Arcayna Bellando D. Rafael
Albaladejo Pérez D. Ceferino
Ayuso Bonnemaison D. Enrique
Alcázar González Zamorano Don Dionisio
Albaladejo Cerdán D. Laureano
Alcázar González Zamorano Don Rosendo
Amalfi Duque de
Ayuso Andreu D. Juan
Ayuso Andreu D. Francisco
Arróniz Albelda D. Pedro
Atiénzar Salas D. Francisco
Asensio Herrero D. José
Asensio Illán D. José
Atiénzar Salas D. José
Albacete Zamora D. Ceferino
Aguilar Amat D. Juan
Alegria Nicolás D. José
Abellán Alcántara D. Eugenio

B.

- Bravo Villasante D. Fernando
Belmonte Toboso D. Ricardo
Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Itmo. Sr. D. Enrique
Blanc Pereira D. Angel
Baró Sanchez D. Pedro

C.

- Codorniu Stárico, Excmo. Sr. Don Ricardo
Cañada Baño D. Jesualdo
Cierva Peñafiel Excmo. Sr. D. Juan de la
Castillo Romero D. Wenceslao
Cano Núñez D. Carlos
Carles Serrano D. José Manuel
Cerdán Martínez D. Pedro
Catalán Torres D. José
Costa Farinas D. Manuel
Calatayud Tomás D. Mariano
Clemencin Chápuli D. Narciso
Camacho Martínez D. Tirso
Casalins Miró D. César
Cierva Peñafiel Excmo. Sr. D. Isidora de la
Codorniu Bosch D. Joaquín
Coello Pérez del Pulgar D. Fernando
Canto Sánchez D. Pedro
Clemares Martínez D. Antonio
Clavel Esteve D. Manuel
Clemares Valero D. Antonio

Ch

- Chico de Guzmán D. Eusebio

D.

- Danio Alba D. Teodoro
Diez de Reveuga D. Emilio
Durán López D. Manuel

E.

- Escribano Pérez Itmo. Sr. D. José María
Escribano Grixé D. Agustín

F.

- Fernández Delgado Martínez D. Manuel.
Falcón Salazar D. Rafael
Fontes Alemán D. José M.º
Fayrén Restán D. José

G.

- García y García D. Joaquín
Gallego Sánchez D. Alfredo
Guirao de la Rocamora D. Ricardo
García Avilés D. Diego

- Guirao Girada D. Angel
Guirao de la Rocamora D. Luis
Gil de Avalor D. Mariano
García Muñoz D. Gonzalo
García Serrano D. Mariano
García Villalba Excmo. Sr. D. José
González Aguilar D. Francisco
González Conde García D. Joaquín
González Conde García D. Diego
García Clemencin D. Juan
Giner Hernández D. Francisco
González Sanz D. Mariano del Carmen.

H.

- Hernández del Aguila D. Agustín
Hernández Ros D. Claudio
Hernández Itán D. Diego

L.

- López Tuero D. Diego
López Gómez D. Antonio
López Ambit D. Julio

Ll.

- Llanos Giménez D. Manuel.
Llovera Gordorriu Itmo. Sr. D. Vicente.

M.

- Martinez Cañadas D. Andrés
Medina Romero Itmo. Sr. D. Francisco
Millán Espinosa D. Justo
Marín Salazar D. Juan Antonio
Martinez Garre D. Pedro
Meseguer Albaladejo D. Emilio
Mas de Béjar D. José
Martinez López D. Antonio
Martinez Seron D. Alejandro
Moreno Rodriguez D. Jesé
Montesinos Giménez D. Eduardo
Melgarejo Escario D. Joaquín
Martinez López D. Vicente

N.

- Nolla Orriols D. Eladio
Nolla Sandoval D. Francisco
Narbona Moscoso D. Francisco
Niño Viñas D. Joaquín
Niño Aznares D. Angel

O.

- Orts González D. Luis
Obispo de la Diócesis Excmo. Sr.

P.

- Palarea y Sanchez de Palencia Don Mariano.
Palarea y Sanchez de Palencia Don Antonio
Peña y Rodriguez D. Gaspar de la Peña y Rodriguez D. Antonio de la
Pérez Marín D. Vicente
Pérez Marín D. Mariano
Pérez Marín D. Ceferino
Pérez Martínez D. Juan Antonio
Poveda de Cuenca D. José
Peñafiel Martínez D. Antonio
Pérez Mateos D. José

R.

- Rodríguez Martínez D. José Antonio
Romero García D. Jesús
Ruiz Hidalgo Excmo. Sr. D. Gerónimo

S.

- Salmerón Giménez D. Diego
Soler Aceña D. Prudencio
Sánchez García Excmo. Sr. D. Emilio.
Sanz Barrera D. Román
Serrat Brugarolas D. José María
Sánchez García D. Félix
Sanz Barrera D. Mariano
Serrat Magenis D. Sebastián
Serrat Magenis D. José
Séiquer Pérez D. Mateo
Séiquer López D. Alejandro
Sandoval Braco D. Anselmo
Soriano Salomón D. Carlos

T.

- Torres Daza D. José de
Valle de San Juan Sr. Conde del

- Viudez Pascual D. Juan
Virgili Vidiella D. Alfonso
Visedo Cuadrapani D. Enrique
Villazón Menéndez D. Jesús

I.

- Ibáñez García D. José M.º
Ibáñez Carrillo D. Manuel
Ibáñez Carrillo D. Juan

Murcia 1.º de Febrero de 1918.—El Director, Agustín Hernández del Aguila.—El Secretario general, Ceferino Pérez Marín.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA AGRISOLADA

Anuncio.

Por el presente y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento por que se rige la Sociedad especial minera La Acrisolada, dueña de la mina «Primitiva», de Cabo-Palos, se requiere por tercera y última vez á los señores socios que figuran en la siguiente relación, á fin de que hagan efectivos sus descubiertos en el término de ocho días en la Tesorería de dicha Sociedad, bajo pena de caducidad caso de no efectuarlo.

- Don Francisco Ruano Blázquez
—D.ª María de la Consolación Fenor y Piqueras.—D. Román y Luis Sáenz Barrera.—D.ª Matilde Pendlallé Pastor.—D. Vicente San Juan.—D.ª Rufina Lacárcel.—D. Luis Guirao de la Rocamora.—D. Pedro Gómez Pérez de Tudela.—D. Juan López Ferrer.—D. Juan Peña-fiel.—D. Alonso Palazón Pérez.—D. Felipe Saenz Ibarra.—D. Fernando Her-vás Guillén.—D.ª Cándida Valls Lacárcel.—D. Juan Valis Lacárcel.—D. Pedro Illán Rubio.—D.ª Dolores Rubio.—D.ª María del Loreto Meseguer Lacárcel.—D.ª María del Loreto, Encarnación, Regina y José Pacheco.—D. Narciso Ruiz Sánchez.—D.ª Encarnación Illán Hernández-Ardieta.—D.ª Rosario Illán Hernández-Ardieta.—D.ª Juana Illán Rubio.—D. Salvador Illán Hernández-Ardieta.—D.ª Carmen Illán Hernández-Ardieta.—D.ª Dolores Illán García.—D.ª José Clares Illán.—Don Alejandro, Dolores y Juana Balbina Martínez Illán.—Herederos de D. José Lacárcel Martínez.

Murcia 23 de Enero de 1918.—El Presidente, Mariano del C. González.—El Secretario, Andrés Palazón Lacárcel.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.